

14 SP 09

14-Sep-2009

**(CCPM)**

**Colegio de Contadores Públicos de México A.C**

## **Beneficios en materia de ISR**

C.P.C. ANA E. FIGUEROA ESQUIVEL \*

En el mes de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos e inversiones que se reciban en México".

Los beneficios que se otorgan a través de este decreto, de acuerdo con los considerandos señalados en el mismo, tienen como finalidad fomentar la inversión productiva y la generación de empleo, al promover el retorno de capitales mantenidos en el extranjero, que se retornen a México en provecho de la población.

Los sujetos que podrán optar por acogerse a los beneficios del decreto serán las personas físicas y las morales que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1º de enero de 2009.

No podrán aplicar lo previsto en dicho documento, los contribuyentes:

1. A los que la autoridad fiscal les hubiere iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, con anterioridad a la fecha de pago del ISR calculado en los términos del decreto.
2. Que hubiesen interpuesto algún medio de defensa o procedimiento jurisdiccional, relativo al régimen fiscal de los ingresos objeto del decreto señalado.

Los ingresos por los que se podrán ejercer los beneficios del decreto son los derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1º de enero de 2009, en forma directa e indirecta, y que son gravados por el Título II (personas morales), IV (personas físicas) y VI (personas físicas y morales con regímenes fiscales preferentes), todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No aplicarán los beneficios, cuando estos ingresos correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional.

Sólo se considerarán objeto del beneficio los recursos que se retornen al país durante el plazo de vigencia del decreto y siempre que se inviertan y permanezcan invertidos en un plazo de por lo menos dos años, contados a partir de la fecha en que se retornen los recursos.

El impuesto sobre la renta que se calculará aplicando al monto total de los recursos que se retornen al país sin deducción alguna, la tasa de 4% tratándose de personas físicas y de 7% para personas morales.

El ISR a cargo por la repatriación de capitales se pagará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se reciban en el país los recursos, mediante la adquisición de estampillas en instituciones de crédito o casas de bolsa del país.

Al momento de adquirir las estampillas deberán asentarse en las mismas los siguientes datos:

- Fecha de adquisición.
- Monto del ISR pagado.
- Nombre y firma de la persona física que adquiera las estampillas.

-En el caso de personas morales, se anotará la razón o denominación social, y el nombre y firma del representante legal.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa informarán mensualmente en forma global el importe de las estampillas que fueron adquiridas.

Las personas morales además deberán presentar un escrito libre ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, señalando la razón o denominación social, la fecha y el monto de los recursos retornados, el monto del impuesto y folio de estampillas.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios del decreto deberán estar en posibilidades de demostrar que los recursos se recibieron del extranjero y que se pagó el impuesto en tiempo y forma que se establece. Asimismo, deberán conservar los comprobantes de los depósitos e inversiones realizadas en territorio nacional y las estampillas con las que se pagó el impuesto, y en el caso de las personas morales, el escrito presentado a que alude el propio decreto, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de adquisición de las estampillas.

La autoridad fiscal tendrá por cumplidas las obligaciones formales derivadas de los ingresos objeto del decreto, siempre que se cumplan con los requisitos que en el mismo se establecen. El ISR pagado al amparo del decreto se considerará para el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores.

\* Integrante de la Comisión de Auditoría Fiscal.

El artículo expresa la opinión del autor.

[consulta.fiscal@colegiocpmexico.org.mx](mailto:consulta.fiscal@colegiocpmexico.org.mx)